



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	2-8-19 Ho. 11:34
Numero:	606 Fojas: 5
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	Reg 3120

NOTA N°: 96

LETRA: E.Co.S.

USHUAIA 01 de agosto de 2019.-

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Don Juan Carlos PINO

S / D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los fines de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza, DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 1771

El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el Artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal ECoS
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

En una clara decisión sensible, inclusiva y democrática los concejales del período 1995-1999 sancionaron una ordenanza que fue promulgada con el N° 1771 y se encuentra plenamente vigente para incluir a las personas con discapacidad en todas las actividades desarrolladas por la Municipalidad de Ushuaia.

Eran los primeros intentos por adoptar y ejecutar políticas inclusivas en el ámbito municipal, cuando este se regía por la Ley territorial 236 ya que hubo que esperar casi cinco años para que la ciudad pudiera contar con una Carta Orgánica Municipal.

La Ordenanza N° 1771 consta de sólo tres artículos. El 1) Propone que todas las actividades encaradas y auspiciadas por la Municipalidad deben prever la inclusión de las personas con discapacidad (la norma las denomina personas con discapacidad y desventajas); el 2) Busca definir el universo de actividades involucradas; y el 3) Define que el Concejo Deliberante debe incluir a las personas con discapacidad en toda normativa que dicte.

No está de más refrescar que en los cinco años que transcurrieron desde la sanción de la OM N° 1771 y el dictado de la Carta Orgánica, pero más aún los diecisiete que pasaron desde la vigencia de la COM, han evolucionado tanto la técnica legislativa como el enfoque y abordaje de las políticas públicas inclusivas.

Sin reparar en detalles visibles de la redacción de la norma que requieren corrección (el uso del ambiguo "etc." dos veces en un mismo artículo; "de harán adecuaciones" en vez de "se harán adecuaciones aunque tampoco aclara a qué se refiere; y el uso del "favorecerá atenderá") lo que nos mueve a la presentación de este asunto es por un lado la denominación perimida de "personas con discapacidad y desventajas" para referirse a las personas con discapacidad, y muy especialmente el hecho de que la COM cubre con creces el espíritu de la OM N° 1771.

En efecto, al menos siete artículos de la Carta Orgánica definen a la inclusión como Principio y establece pautas muy claras para el funcionamiento tanto institucional como social de las políticas de inclusión, con mandato de máximo rango normativo con efecto para todos los ushuienses.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

El artículo 64 de la COM se titula "Personas con discapacidad" y establece que "El Municipio procura la plena integración de las personas con discapacidad, mediante políticas que tiendan a su protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Promueve la igualdad de trato y oportunidades. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, con la paulatina eliminación de las existentes".

La sola existencia de este artículo en la COM alcanza para comprender que la loable intención que buscó el legislador al sancionar la OM N° 1771 acaba de ser tomada, amplificada y actualizada por el texto constitucional de la ciudad.

Pero no obstante ello, la COM cuenta con el artículo N° 27 (Derechos de los vecinos y habitantes), establece que *"todas las personas gozan de los siguientes derechos conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio a saber:"* y en su inciso 2 menciona *"a la igualdad de trato y oportunidades"*.

El artículo N° 38, de las "Competencias Concurrentes", fija las áreas en que el Municipio ejerce en forma concurrente con la Nación y la Provincia *"dentro del marco de la Constitución Provincial y Constitución Nacional"* y en el inciso 2 menciona la *"protección de la familia, la minoridad, la juventud, los ancianos y las personas con discapacidad"*.

A la hora de definir los "Principios de gobierno y políticas municipales", con el artículo N° 41 no queda margen para implementar políticas excluyentes: *"El gobierno municipal y la administración pública local actúan de acuerdo a los principios de igualdad, solidaridad, descentralización, subsidiariedad, desburocratización, eficacia y eficiencia. Asimismo, impulsa políticas e implementa programas y proyectos sociales propios y en coordinación con los estados nacional y provincial, con la necesaria participación de los habitantes a través de sus entidades representativas orientadas a valorizar la dignidad del hombre y al mejoramiento de su calidad de vida, cuyo objeto prioritario es crear las condiciones necesarias para la inclusión social de todos los vecinos, asignando a tal fin los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que se requieran"*.

La COM va más allá y en el artículo 60 dedicado a la "Familia" dispone que *"El Municipio promueve y planifica acciones para la atención de la familia como*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

célula social básica. Promueve medidas de acción positiva que garantice la igualdad real de oportunidades y de trato, el pleno ejercicio y goce de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica, en especial respecto de la niñez, los jóvenes, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

Asimismo menciona a la "igualdad de oportunidades" cuando se refiere puntualmente a los jóvenes en el artículo 60; y al definir el criterio de las políticas de "Recreación y Deportivas" de la ciudad con el artículo 76 establece que "El Municipio reconoce al deporte como factor educativo concerniente a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población. Su desarrollo es fundamental para atender la salud física, psíquica y social de la Comunidad. Fomenta, promueve, planifica y difunde políticas y actividades deportivas para todos, con especial atención a niños, jóvenes y personas con discapacidad, con la participación de asociaciones intermedias y entidades públicas y privadas".

Por todo lo antedicho, y a los fines de actualizar y simplificar el marco normativo vigente, evitando la existencia de ordenanzas que generen superposiciones y contradicciones consideramos necesario la derogación de la norma 1771, cuyos buenos efectos han servido para el ordenamiento de la sociedad y de las acciones de Gobierno, pero que en la actualidad, veintidós años después, se ha visto mejorada por otra legislación vigente, en especial la máxima norma de la ciudad.

Por todo ello, es que solicito a mis pares el acompañamiento para sancionar el presente proyecto de Ordenanza.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal ECoS
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 1771.

ARTÍCULO 2º.- De forma.-

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal ECoS
Concejo Deliberante Ushuaia